

Managua 12 de Junio del 20112

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Ingeniero Núñez:

La Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de este Poder del Estado, recibió de Primer Secretaria de la Junta Directiva, la Iniciativa de Decreto denominado “**Decreto que Instituye el Día del Padre Nicaragüense**”, recibida el día 11 de julio del 2011, para realizar el proceso de consulta y dictamen.

I.- INFORME DE LA CONSULTA

1. Antecedentes y objeto

En el siglo XX los países del mundo comenzaron a contar con un día que sirviera para homenajear especialmente al padre, que junto a la madre son los pilares fundamentales de la familia y sostén afectivo, económico y de formación en valores de las y los nuevos integrantes de la Comunidad.

En el mes de junio en distintos días se celebra el día del padre en varios países, en Nicaragua de acuerdo a una publicación de la prensa, la primera celebración del 23 de junio como Día del Padre se realizó en 1960, en esa publicación se anunciaba en la primera página, una nota anunciando que ese año tendrían por fin un día especial para celebrar los padres de familia nicaragüense.

Con el presente Decreto, que tiene por objeto establecer de manera legal y oficializar el día 23 de junio de cada año como el día del Padre Nicaragüense, se pretende honrar al padre que al igual que la madre son guías y ejemplo en el crecimiento y desarrollo de los hijos e hijas.

2. Consultas Realizadas

El Instituto Nicaragüense de la Mujer Representado por la Lic. Isavel Green, expresó estar a favor de que se apruebe esta iniciativa de Decreto, como un reconocimiento que permita recordar a los padres nicaragüenses como un miembro de la familia y vínculo importante dentro del hogar.

De la Comisión de Educación Cultura, Deporte de este Poder del Estado Lic. Mario Valle, expresó estar de acuerdo que mediante Decreto se oficialice el día del padre y así recordar y expresar en este día muestras de cariño y reconocimiento social a uno de los guías muy importante de la vida familiar.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Representado por la Lic. Martha Toruño, expresó que como instrucción que vela por el bienestar familiar, es bueno que este día sea para exaltar el rol paternal siendo un elemento importantísimo en el hogar, reconocerles que nos dio la vida y que su rol de padre no termina, aunque esté ausente del hogar, estimular la responsabilidad paterna y reconocer a los padres que honran a sus hijos e hijas, no solo dándoles el apellido sino que el engendrarlos, lo hagan con conciencia de responsabilidad humana y de amor porque con su ejemplo modela conducta hacia sus hijos e hijas y construye cualidades positivas.

Asimismo expresó la Lic. Toruño, que era oportuno mencionar que el 23 de junio, es una fecha de conmemoración muy importante porque también se celebra el natalicio del Comandante Carlos Fonseca Amador, Fundador y considerado Padre de la Revolución Popular Sandinista.

3. Consideraciones de la Comisión

La Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia considera de importancia la aprobación de este Decreto, pues este vendría a legalizar y oficializar el día 23 de Junio como día de celebración del padre nicaragüense, además la Comisión considera que es ocasión propicia para recordar dignamente a un miembro de la familia de forma tal que esta celebración sirva de un fuerte vínculo dentro del hogar alrededor del cual se forman principios y valores de las niñas, niños y la familia, debe ser una ocasión para reforzar conductas de paternidad responsable, así como destacar ejemplos de aquellos padres que están y han estado al lado de sus hijos e hijas apoyándolos en su desarrollo y crianza.

II.- DICTAMEN

Por lo antes expuesto las y los suscritos miembros de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez, y Familia, Dictamina Favorablemente el Proyecto de **Decreto que Instituye el Día del Padre Nicaragüense**, tomando en cuenta que es de importancia y no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, a las Leyes Constitucionales ni a los Tratados o Instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua. Adjuntamos el texto del Decreto y solicitamos al plenario su aprobación.

COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER, JUVENTUD, NIÑEZ Y FAMILIA

Martha Marina González Dávila
Presidenta

Corina de Jesús Leiva González
Vicepresidenta

Susana Isabel Romero Campos
Miembro

Gladys de los Ángeles Báez
Miembro

Benita del Carmen Arbizú Medina
Miembro

Patricia Mercedes Sánchez Urbina
Miembro

Perla Soledad Castillo Quintero
Miembro

Nancy Elizabeth Henríquez James
Miembro

María Jilma Rosales Espinoza
Miembro

Jenny Azucena Martínez Gómez
Miembro

Luis Roberto Callejas Callejas

Miembro

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando

I

Que al oficializar la celebración del día del padre, se está recordando dignamente a un miembro de la familia de forma que dicha conmemoración sirva de un fuerte vínculo dentro del hogar alrededor del cual se forman principios y valores de los niños, niñas y la familia.

II

Que siendo el padre parte integral de los seres que guían la tutela de manera tenaz y ejemplificadora, dando a sus descendientes no solo espiritual y moral para su formación integral, de forma que le permita desplegar en el futuro una labor más encomiable para el engrandecimiento de la patria, la familia y la sociedad.

III

Que el padre es acreedor del mismo respeto, admiración y cariño que se guarda a la madre, pues en unión de ésta, es un baluarte indiscutible en el hogar.

IV

Que debe hacerse un reconocimiento a los padres que cumplan con el deber de una paternidad responsable.

Por tanto

En uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO QUE INSTITUYE EL DIA DEL PADRE NICARAGUENSE

Artículo 1.- Institúyase en Nicaragua el día del Padre Nicaragüense, cuya celebración oficial ha de verificarse el día 23 de Junio de cada año.

Artículo 2.- Durante el mes de Junio se efectuarán a nivel nacional en todos los centros de enseñanza actos de homenaje y reconocimiento a los Padres que actualmente desde sus

hogares o en sus trabajos propician el reforzamiento de los valores y conductas de paternidad responsable, respondiendo a las necesidades de su hogar de sus hijos e hijas.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los ____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ
PRESIDENTE

ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
PRIMERA SECRETARIA